



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00186 00
Asunto	Requiere a las partes y niega renuncia de secuestre

Se requiere a las partes, tanto demandante como demandada, a fin de que alleguen a este despacho judicial las liquidaciones correspondientes *a cada una de las facturas*, y en las cuales se permita *evidenciar* la liquidación que se hace de cada factura *mes a mes*, es decir, los intereses generados mes a mes, y en la cual también deberá constar la manera como fueron imputados los abonos realizados y *reconocidos en sentencia del 21 de septiembre de 2020*. Resulta necesario que las liquidaciones contengan la conversión en pesos para el momento en que se impute el respectivo abono, a efectos de poder evidenciar la forma en que se imputa el abono y los resultados subsecuentes. Tampoco podrá incluirse la factura número 33 por cuanto la misma no fue reconocida en la sentencia.

Para lo anterior se concede el término de quince (15) días.

Ahora bien, respecto de la renuncia presentada por la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. al cargo de secuestre, se tiene que dicha solicitud se encuentra motivada por una situación que no tiene sustento normativo, esto a la luz de lo versado en el artículo 48 del C.G.P., razón por la cual no se accede a dicho pedimento.

La entidad, en su condición de secuestre, en todo caso, podrá ejercer las acciones judiciales o policivas pertinentes en orden a desarrollar en forma efectiva su administración sobre los bienes entregados a su cuidado, pero no obstante se requiere a las partes para que presten a la auxiliar de la justicia toda su colaboración y se abstengan de torpedear su labor, so pena de, eventualmente, dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del C.G.P.

Es de resaltar que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Sin embargo, se requiere a las partes para que, si a bien lo tienen, designen por su cuenta y de común acuerdo secuestre, en los términos del artículo 48, numeral 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f190693d36baf954a6d7d5d6703b28cfb1aaf96f95060f1c06832c9105d0b831**  
Documento generado en 02/12/2020 01:03:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**